

MINISTERIO DEL AIRE

891

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Zona Aérea de Canarias por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El Jefe de Propiedades de la Zona Aérea de Canarias hace saber:

Que el excelentísimo señor Ministro del Aire aprobó, con fecha 2 de octubre de 1975, el expediente titulado «Aeropuerto de La Gomera. Expropiación de terrenos para su construcción».

Comprendida la obra mencionada en el plan de inversiones de este Ministerio y dentro del Plan de Desarrollo Económico y Social, su aprobación lleva implícita la declaración

de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia de la expropiación, según dispone el apartado b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley 1/1969, promulgada con Decreto de 9 de mayo de 1969.

Por lo expuesto, esta Jefatura llevará a cabo el expediente de expropiación mencionado por el trámite de urgencia, siéndole de aplicación cuanto dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en su consecuencia se convoca a los propietarios que más adelante se indican y a cuantos se consideren con derechos sobre los bienes afectados que a continuación se detallan, para que a las diez horas de los días 19 y 20 de febrero de 1976 se personen en el Ayuntamiento de Alajeró (isla de La Gomera), para posterior desplazamiento a la finca objeto de expropiación, con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, que determina el apartado tercero del artículo y texto legal citado.

Los propietarios y titulares de derecho podrán hacer uso en el expresado acto de cuanto a su favor establece la Ley de Expropiación mencionada y su Reglamento.

Relación concreta e individualizada de los bienes que se expropián, situación y propietarios

Fecha citación	Datos expediente.	Bienes a expropiar Ha.	Situación	Municipio	Propietario
19-2-1976	Parcela núm. 01.	1,4800	Isla de La Gomera.	Alajeró.	Don Conrado Rodríguez López.
	Parcela núm. 03.	12,8100	Isla de La Gomera.	Alajeró.	Don Conrado Rodríguez López.
	Parcela núm. 13.	10,3200	Isla de La Gomera.	Alajeró.	Don Conrado Rodríguez López.
19-2-1976	Parcela núm. 02.	23,5600	Isla de La Gomera.	Alajeró.	«Fred Olsen, S. A.».
	Parcela núm. 04.	0,8100	Isla de La Gomera.	Alajeró.	«Fred Olsen, S. A.».
	Parcela núm. 08.	3,6600	Isla de La Gomera.	Alajeró.	«Fred Olsen, S. A.».
	Parcela núm. 12.	5,5600	Isla de La Gomera.	Alajeró.	«Fred Olsen, S. A.».
	Parcela núm. 14.	0,5040	Isla de La Gomera.	Alajeró.	«Fred Olsen, S. A.».
	Parcela núm. 10.	8,8726	Isla de La Gomera.	Alajeró.	«Cia. Mercantil Hispano-Noruega, S. A.».
20-2-1976	Parcela núm. 15.	3,4400	Isla de La Gomera.	Alajeró.	Herederos de don Mauricio Mora Trujillo.
20-2-1976	Parcela núm. 11.	3,8804	Isla de La Gomera.	Alajeró.	Don Antonio Montesino Trujillo.
20-2-1976	Parcela núm. 07.	1,1290	Isla de La Gomera.	Alajeró.	Herederos de don Daniel Trujillo.
	Parcela núm. 09.	1,0860	Isla de La Gomera.	Alajeró.	Herederos de don Daniel Trujillo.
	Parcela núm. 05.	0,5300	Isla de La Gomera.	Alajeró.	Don Silverio, don Pedro y don Juan Santos Aguilar.
20-2-1976	Parcela núm. 06.	1,1800	Isla de La Gomera.	Alajeró.	

Observación.—Los datos de referencia catastral que corresponde a cada una de las fincas citadas son los siguientes: Núm. 01: Pol. 4, par. 79. Núm. 02: Pol. 4, par. 81. Núm. 03: Pol. 4, par. 83. Núm. 04: Pol. 4, par. 82. Núm. 05: Pol. 4, par. 63. Núm. 06: Pol. 4, par. 9, 94 y 95. Núm. 07: Pol. 4, par. 10. Núm. 08: Pol. 4, par. 80. Núm. 09: Pol. 4, par. 14. Núm. 10: Pol. 4, par. 15. Núm. 11: Pol. 4, par. 18. Núm. 12: Pol. 4, par. 84. Núm. 13: Pol. 4, par. 86. Núm. 14: Pol. 3, par. s/núm.; y Núm. 15: Pol. 4, par. 17.

Las Palmas de Gran Canaria a 7 de enero de 1976.—El Jefe de Propiedades, Plácido Andrés Timón Lara.—157-A.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

892

ORDEN de 4 de diciembre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Málaga.—Documentación rectificadora de la modificación del plan general de ordenación urbana al este del río Guadalhorce, en las zonas de La Caleta y El Limonar, presentada por el Ayuntamiento de Málaga, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1975. Se acordó aprobar la modificación del plan general de ordenación urbana al este del río Guadalhorce, en las zonas de La Caleta y El Limonar, que ha de entenderse concedida en lo referente a los puntos rojos, como queda definida en el plano número 1, concordante con el plano número 2 de zonificación del referido plan.

2. Palma de Mallorca.—Plan parcial de ordenación urbana de los terrenos de Son Na Pau, de Palma de Mallorca, promovido por doña Pilar Delgado Rosas y presentado por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó aprobar el precitado plan parcial, con las rectificaciones siguientes:

Primera.—La edificación deberá separarse de los linderos de las vías públicas una distancia no inferior a cuatro metros y a los 2/3 de la altura, medida desde el plano de referencia descrito en los artículos 71 y 73 de las ordenanzas sobre uso de suelo y edificación de la ciudad.

Segunda.—Se establecerá una plazoleta de giro en el extremo de la calle de Padre Morana, para resolver el tráfico rodado de la misma.

Tercera.—Los aparcamientos previstos se protegerán del asoleo mediante pérgolas cubiertas con vegetación o arbolado, según lo establecido en el artículo 199 de las referidas ordenanzas.

Las rectificaciones citadas se incorporarán a la documentación correspondiente del plan, que por triplicado ejemplar se remitirá a este Departamento, por conducto del Ayuntamiento, en el plazo de tres meses, a efectos de su debida constancia.

3. Santa Cruz de Tenerife.—Modificación de las Ordenanzas de la edificación del plan general de ordenación urbana de Santa Cruz de Tenerife, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó:

Primero.—Aprobar, con la redacción que se propone, los artículos 117, sobre salientes y vuelos a fachadas; 214, sobre ámbito de aplicación de la ordenanza de garajes y aparcamientos; 215, situaciones, y 216, categorías.

Segundo.—Aprobar el artículo 217, con la rectificación consistente en suprimir su apartado 2, por no considerarlo justificado, por lo que ha de entenderse que los garajes de segunda categoría, hasta 250 metros cuadrados, a que se refiere, habrán de cumplir las mismas prescripciones en su acceso que las establecidas por el apartado 3 del propio artículo para los garajes de más de 250 metros cuadrados; en su consecuencia, se procederá a efectuar una refundición de estos dos apartados.

Tercero.—También se aprueba el artículo 279, uso público de oficinas, con la modificación siguiente: Su ámbito de aplicación se limitará a aquellos terrenos que, no estando calificados como de ciudad-jardín, se encuentren incluidos en el perímetro afectado por la modificación de volúmenes del plan general de la ciudad, aprobada por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1975, por no estimarse, en primer lugar, adecuado que en ciudad-jardín se permitan oficinas, y, en segundo término, por considerarse que es materia propia de regulación de los planes parciales correspondientes a los terrenos situados fuera del perímetro de referencia.

4. Santander.—Ordenanza sobre aspecto exterior de edificios y cierres de sus bajos, de la ciudad de Santander, presentada por el Ayuntamiento correspondiente. Se acordó aprobarla defi-

nitivamente, con la observación siguiente: La remisión contenida en su artículo 8 al artículo 215 de la Ley citada de 12 de mayo de 1956, se entenderá sustituida por la que proceda, una vez se publique la reglamentación que, en materia de sanciones, prevé el nuevo artículo 215 de la Ley de Reforma de la anterior, de 2 de mayo de 1975.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

893

ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Blasco Ibáñez, número 16, de Albacete, de don José Pérez García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AB-VS-37/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Pérez García de la vivienda sita en la calle Blasco Ibáñez, número 16, de Albacete;

Resultando que según escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Pérez García ante el Notario de Albacete don Benjamín Escalonilla Figueroa, con fecha 15 de diciembre de 1958, bajo el número 1.508 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 466 de Albacete, folio 39, finca número 26.375, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 29 de abril de 1958 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 27 de junio de 1959 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Blasco Ibáñez, número 16, de Albacete, solicitada por su propietario don José Pérez García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

894

ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º derecha, escalera 2, de la finca número 4 de la glorieta de Cuatro Caminos, de Madrid, de don Felipe Barrios Pablo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4.390/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Felipe Barrios Pablo de la vivienda sita en piso 5.º derecha, escalera 2, de la finca número 4 de la glorieta de Cuatro Caminos, de esta capital;

Resultando que el señor Barrios Pablo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Blas Piñar López, con fecha 10 de mayo de 1968, bajo el número 2.439 de su protocolo, adquirió, por compra a «Edificios y Obras, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de los de Madrid en el tomo 976 del archivo, folio 86, finca número 38.674, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 11 de junio de 1965 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda precitada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efectos esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º derecha, escalera 2, de la finca número 4 de la glorieta de Cuatro Caminos, de esta capital, solicitada por su propietario don Felipe Barrios Pablo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

895

ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Villaverde, sin número, de Getafe (Madrid), de don Tomás Ruiz Millán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-5.006/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Tomás Ruiz Millán, de la vivienda sita en la calle Villaverde, sin número, de Getafe (Madrid);

Resultando que según escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de Getafe don Manuel Gramunt y Puig, con fecha 9 de mayo de 1963, bajo el número 886 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad en el tomo 1.071, libro 176, folio 183, finca número 11.790, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 4 de marzo de 1963 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 26 de noviembre de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Villaverde, sin número, de Ge-